



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
No. 846 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 17 9 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 019527 del 25 de agosto del 2015, Opinión Legal No. 721-2015-GRA/GG-ORAJ-MFQ, en catorce (14) folios, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 14 de agosto del 2015, aprueba a favor del Contratista la ampliación de plazo No. 01, por cincuenta y un (51) días calendarios, a partir del 12 de setiembre del 2015 al 06 de noviembre del 2015, para lo cual el Contratista debe renunciar al reconocimiento de Gastos Generales y además asumir el pago de la supervisión por la ampliación del plazo otorgado;

Que, al respecto el Contratista solicita la ampliación de plazo No. 01, para los servicios de Supervisión para la meta: *"Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Proyectos en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho"*;

Que, con Carta No. 148-2015-AQA-C6133 de fecha 25 de agosto del 2015 con Reg. Exp. No. 019527 del Área de Trámite Documentario de la Entidad, el Supervisor de Obra solicita Ampliación del Servicio de Supervisión de obra en 56 días calendarios mediante una Adenda u otro documento oficial, cuyo monto del Servicio de Supervisión Externa es de S/. 42,842.25 nuevos soles,



en vista que la Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GR-GG de fecha 14 de agosto del 2015 aprueba al Contratista la ampliación de plazo No. 01 donde el Contratista debe asumir el pago de la supervisión por la ampliación de plazo otorgada entre el período 12/09/2015 al 06/11/2015, solicitando se notifique al contratista para que oficialmente asuma con dicho pago a la Supervisión Externa;

Que, con Informe No. 71-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal señala que el 14 de agosto del 2015 se emitió la Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GR-GG la misma que ha sido emitido por órgano incompetente, por cuanto mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 307-2014-GRA/PRES se ha delegado a la Oficina Regional de Administración las atribuciones de resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, hecho que acarrea Nulidad de los actos que se emitan posteriormente y que sean originados por ésta, concluyendo la paralización del presente procedimiento en tanto se resuelva y se realicen los actos para declarar nula la referida Resolución Gerencial Regional No. 257-2015-GRA/GR-GG;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa el plazo para que la Entidad resuelva las solicitudes de ampliación de plazo y de no pronunciarse se considera ampliado el plazo automáticamente, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, respecto al otorgamiento de las Ampliaciones de plazo, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las funciones de su competencia, con excepción de "(...) la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, como se aprecia, el Titular de la Entidad puede delegar en otro funcionario la emisión de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, toda vez que dicha facultad no se encuentra comprendida entre los supuestos en los que la delegación está prohibida;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 307-2014-GRA/PRES el titular de la Entidad delega a la Oficina Regional de Administración las funciones y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como la de Resolver solicitudes de Ampliación de Plazo Contractual;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 846 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 11 9 NOV 2015

Que, por tanto, con la aprobación de la ampliación de plazo No. 01 mediante Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GR-GG suscrito por el Gerente General, recae en nulo, en tanto quien está facultado por delegación del titular de la Entidad de resolver la ampliación de plazo es el Administrador Regional;

Que, respecto a la Carta No. 148-2015-AQA-C6133 (Ampliación de Plazo de Servicio de Supervisión y ampliación del monto del Servicio de Supervisión Externa), es importante señalar que *“si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor”*, y conforme señala el Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo es a mérito de la ampliación del plazo del contratista; en atención a ello, no ha lugar pronunciamiento alguno de la carta en mención hasta que el funcionario competente resuelva mediante acto resolutivo la ampliación de plazo No. 01 solicitada por el Contratista mediante Carta No. 036-2015/C RIO GRANDE/RL; consecuentemente se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GR-GG, en concordancia con el Informe No. 71-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF.

Estando,

A las consideraciones expuestas por el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional No. 257-2015-GRA/GR-GG de fecha 14 de agosto del 2015, por vicios en la competencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional No. 307-2014-GRA/PRES, debiendo el Director Regional de Administración resolver mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo No. 01 solicitado mediante Carta No. 036-2015/C RIO GRANDE/RL.

ARTICULO TERCERO.- NO HA LUGAR pronunciamiento alguno respecto a la Carta No. 148-2015-AQA-C6133 hasta que se emita nuevo acto resolutivo que resuelva la ampliación de plazo del Contratista.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Oficina Regional de Administración y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)